

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, abril once (11) de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b> Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho <b>DEMANDANTE:</b> Álvaro León valencia Salazar <b>DEMANDADO:</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN <b>RADICADO:</b> 05-001-33-33-012-2012-00262-00
---

**ASUNTO:** DENIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO.

En escrito precedente, el abogado Jorge Edilberto Suárez con tarjeta profesional No. 138.617 C. S. de la J., presenta el día tres de marzo del año en curso, recurso de reposición contra el auto que negó recurso de apelación de la sentencia de primera instancia y en subsidio solicita la expedición de la copias necesarias para acudir en recurso de queja.

El artículo 242 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, al regular el recurso de reposición, dirá que "***en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil***".

En tal virtud, nos remitimos al artículo 348 de este último Estatuto mencionado (modificado por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010), donde en su inciso 3º prescribe lo siguiente:

"(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto (...)"* negrillas fuera del texto.

Ahora bien, el auto recurrido fue debidamente notificado por Estados Electrónicos, en febrero veinticinco (25) de dos mil catorce (2014)<sup>1</sup>, lo que indica que el recurso de reposición debía interponerse dentro de los tres siguientes a la notificación, es decir, el 26, 27 y 28 de febrero de la misma

---

<sup>1</sup> Folio 455 reverso.

anualidad, no obstante, este fue impetrado el día tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014), tal como consta en el sello de recibido de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, que reposa a folio 457 del plenario.

Así las cosas, resulta claro para el Despacho que el recurso de reposición contra el auto de febrero veintiuno (21) del año en curso, que negó recurso de apelación de la sentencia de primera instancia y en subsidio solicita la expedición de la copias necesarias para acudir en recurso de queja, deviene en extemporáneo, por no interponerse dentro del término legal.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

1. **DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO** recurso de reposición interpuesto por el abogado Jorge Edilberto Suárez con tarjeta profesional No. 138.617 C. S. de la J., contra el auto de febrero veintiuno (21) del año en curso, que negó recurso de apelación de la sentencia de primera instancia y en subsidio solicita la expedición de la copias necesarias para acudir en recurso de queja

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **ABRIL 22 DE 2014** Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario